

www.ridrom.uclm.es

ISSN 1989-1970

ridrom@uclm.es

RIDROM

Derecho Romano,
Tradición Romanística y
Ciencias
Histórico-Jurídicas

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

FRANCESCA LAMBERTI, *La famiglia romana e i suoi volti. Pagine scelte su diritto e persone in Roma antica*, Giappichelli Editore, Torino, 2014, 208 págs.

Macarena Guerrero
Profesora contratada Doctora de Derecho Romano
Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

El título de la obra anticipa al lector su contenido, una serie de páginas seleccionadas en torno a una temática: cuestiones relacionados con el derecho, la persona y distintas facetas de la familia en la antigua Roma. Además de la materia, los escritos tienen como denominador común su autoría, que concierne a Francesca Lamberti¹. Son seis las contribuciones recopiladas en el volumen que comentamos, de las cuales la primera puede considerarse inédita pues es la reelaboración de un trabajo anterior, mientras que las cinco restantes sólo han sufrido modificaciones menores y el suplemento de una adenda bibliográfica. En la apertura de cada uno de los trabajos reeditados se deja constancia de los datos relativos a la publicación originaria y se concluye con un elenco de la bibliografía relacionada con la materia actualizado a la fecha de publicación del compendio.

El volumen se abre con un estudio que, como hemos tenido ocasión de señalar, ya ha sido tratado por la a. quien, con ocasión de la presente publicación, hace una profunda revisión del mismo, modificando incluso su rúbrica inicial. Bajo el título: "La famiglia romana, fra 'sfera politica', quadro normativo e

¹ Actualmente la Prof^a. Lamberti es Ordinaria di Diritto romano e diritti dell'antichità del Dipartimento di Scienze Giuridiche en la Università del Salento, miembro por la Università del Salento del Consorzio Interuniversitario "Gérard Boulvert" y miembro del Comitato di Indirizzo del Centro Linguistico di Ateneo (C.L.A.) de la misma Universidad.

Justiniano quien fija el criterio según el cual se entiende alcanzada la pubertad prescindiendo de la *inspectio corporis*, utilizada con anterioridad para verificar la llegada a la misma, con las consecuencias jurídicas que ello acarrea. Por otra parte, se esclarece que la distinción entre impúberes *infantes* e *infantia maiores* es puramente doctrinal, al menos desde el punto de vista terminológico y, como tal, no encuentra apoyo en las fuentes, a pesar de su extendido uso (p. 53). Por el contrario, sí discriminan las fuentes entre aquellos impúberes que son capaces de expresarse oralmente de forma correcta frente a los que aún no han desarrollado esa aptitud y, con posterioridad, frente a quienes no sólo pueden expresarse para concluir el negocio sino que además entienden el alcance de los actos que realizan³. Se trataría de una evolución que centra su atención, progresivamente, en la efectiva correspondencia entre el cumplimiento formal del acto jurídico y la voluntad consciente de quien lo realiza, lo que determinaría la validez del negocio concluido. Por otra parte, las fuentes hacen alusión al *infanti proximus* que, según refleja Teófilo, alude a quienes cumplen siete u ocho años, edad a partir de la cual se consideran válidos los actos llevados a cabo por el pupilo. No obstante, como se encarga de reflejar la a., la mayoría de las distinciones apuntadas no se reflejan de un modo claro e indiscutido en las

³ Probablemente el modelo que se toma para corroborar que se está capacitado para expresarse correctamente es el de una *stipulatio* o el de otros negocios que siguen el modelo de la misma (p. 58 nt.19).

capacidad de entender el alcance del acto (pp. 69 y ss.) Por lo que se refiere a la adquisición de la posesión, se observa una evolución en las fuentes que va de la inicial imposibilidad que se atribuía en ese sentido al *infans* a la posterior admisión con la correspondiente intervención del tutor. Finalmente se admite que aquel que está en condiciones de entender el acto que realiza puede adquirir la posesión incluso sin necesidad de la *auctoritas tutoris* (pp. 72 y ss.)

En íntima relación con alguna de las cuestiones apuntadas en el estudio que acabamos de comentar está la siguiente de las contribuciones titulada "L'età per fidanzarsi nei libri differentiarum di Modestino". La a. se encarga, en primer término, de un fragmento de Modestino perteneciente a su *libri differentiarum* cuyos términos, no del todo claros, han dado lugar a diversas interpretaciones en la doctrina⁷. Se parte de la idea de que así como para el matrimonio se estipula una edad mínima de los contrayentes para que éste sea válido, no sucede lo mismo con el compromiso. La discordia se centra en casar la expresión "*a primordio aetatis*" apuntada por el jurista con el hecho de que se exija entre aquellos que se comprometen un cierto grado de comprensión del acto que se lleva a cabo. No contribuye a clarificar un criterio interpretativo el hecho de que el jurista cierre el pasaje con una expresión en la que parece asumir que ese grado de conocimiento se entiende adquirido al

⁷ Cfr. D. 23,1,14 (*Modest. 4 diff.*)

inestimable reflejo de la capacidad patrimonial de la mujer en ese periodo.

En el siguiente trabajo la a. se ocupa de la *praesumptio Muciana* con el título: "Suggestioni in tema di *praesumptio Muciana*". En dicho estudio, al hilo de algunas de las aportaciones doctrinales sobre la materia, se propone la revisión de un tema sobre el que aún existen puntos oscuros. Las fuentes jurídicas que se refieren a la materia son sólo dos: D. 24,1,51 (*Pomp. 5 ad Q. Muc.*) y C. 5,16,6 (*Imp. Alexander A. Nepotiano, a. 229*). Por lo que se refiere al pasaje cuya autoría se atribuye a Mucio, su interpretación es discutida ampliamente por la doctrina. La a. propone una lectura del mismo según la cual, cuando no es posible demostrar la procedencia de los bienes de una mujer casada, para evitar sospechas sobre el comportamiento de la misma, se debe entender que provienen del marido o de aquel bajo cuya potestad está el marido, en su caso. El segundo de los pronunciamientos es un rescripto de Severo Alejandro que se enuncia en un contexto muy diverso de aquel que originó el pronunciamiento inicial y utiliza esa regla como argumento para motivar la decisión de la cancellería. Por otra parte, la conexión del texto muciano con un pasaje de la *Casina* de Plauto en el que parece exponerse un criterio diverso del señalado, ha sido resaltada por la doctrina. Según apunta Plauto en boca de Mirrina⁸, la atribución

⁸ *Plaut. Cas.* 189 ss.

